



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros en su artículo 1.º, el día 15 del corriente mes y a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

En su consecuencia prevengo a todos los organismos oficiales de esta capital y su provincia el exacto cumplimiento de la expresada Soberana disposición, a la que habrán de ajustarse los horarios en las oficinas públicas.

Llamo la atención y ordeno a los Sres. Alcaldes de la provincia para que en cuantos actos oficiales se realicen en el territorio municipal de su mando se atengan a la hora legal, previniéndoles que como representantes de mi Autoridad y encargados por delegación de ésta de ejecutar y hacer que se ejecuten las leyes y disposiciones legales, en armonía y consecuencia de lo prevenido en el artículo 20 de la ley Provincial, obligarán a cuantas Autoridades dependan de la suya a que sea ejecutado lo dispuesto sin ningún género de olvidos, que siempre

constituiría cuando menos perjudiciales extralimitaciones.

Todas las Autoridades locales me darán cuenta de haber cumplido estas disposiciones con todo celo y exactitud, considerando como acto de desobediencia la menor negligencia en el cumplimiento exacto de lo ordenado.

Los patronos y obreros observarán estrictamente las siguientes disposiciones:

1.ª La aplicación a la industria y el trabajo del nuevo horario oficial vigente desde el 16 del actual, no ha de dar lugar al menor aumento en la duración total de la jornada legal, ni a modificación alguna en el régimen de protección de los obreros, sometidos por su edad o sexo a legislación especial.

2.ª Las Autoridades, Inspectores del trabajo y cuantos tengan a su cargo velar por el cumplimiento de las leyes tutelares del obrero, cuidarán muy especialmente del de la disposición anterior.

Zaragoza, 13 de abril de 1918.

EL GOBERNADOR,
Félix Martínez Lacuesta.

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ACORDADO EN EL CONSEJO DE GOBIERNO

CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.º del Real Decreto de 14 de Julio de 1904, que modifica el artículo 10.º del Real Decreto de 18 de Julio de 1903, relativo a la reducción de la jornada de trabajo en las industrias y oficios que se refieren en el anexo de dicho Decreto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 14 de Julio de 1904, que modifica el artículo 1.º del Real Decreto de 18 de Julio de 1903, relativo a la reducción de la jornada de trabajo en las industrias y oficios que se refieren en el anexo de dicho Decreto, se acordó en el Consejo de Gobierno de esta Provincia de Zaragoza el día 10 de Julio de 1904, lo siguiente:

1.º Se acuerda que la jornada de trabajo en las industrias y oficios que se refieren en el anexo de esta Circular sea de ocho horas diarias, contadas desde el momento en que se comience el trabajo hasta el momento en que se termine el mismo, y que en caso de que el trabajo se suspenda por causa de fuerza mayor, o de que el trabajador sea víctima de accidente, o de que sea necesario abandonar el trabajo por enfermedad, o de que sea necesario abandonar el trabajo por otra causa justificada, no se computará para la jornada de trabajo el tiempo que se suspenda o que se interrumpa el trabajo.

GOBIERNO
LAZAROS